



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, formulado por **BANCO POPULAR S.A** contra **GEORGINA ROJAS DE ROJAS**.

Revisado el expediente, se observa que, mediante proveído del veintidós (22) de Agosto de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, la pasiva fue notificada del libelo, personalmente a través de curador ad litem en la forma dispuesta en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 27 de enero de 2021, quien contestó la demanda presentando excepciones previas, y sin proponer excepción de mérito alguna, destacando que el primer mecanismo de defensa mencionado (*excepción previa*) fue rechazado de plano, conforme da cuenta el auto calendarado 29 de abril de 2021, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, de manera tal que no existió oposición alguna respecto de las pretensiones impetradas en el libelo.

En ese orden, y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 22 de agosto de 2019.

**SEGUNDO: DECRETAR** el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

**TERCERO:** Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 680014003024-2019-00510-00

**SE FIJAN** como AGENCIAS EN DERECHO la suma de UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$1.077.569,3) correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c2a2f7987f27aefe4072bfcf7b993926db992635b7c6448307b4539814bb8d2**

Documento generado en 21/06/2021 02:33:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.77 del 22 de junio de 2021.